

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NÚMERO (0098-2022) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO ENCARGADO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022022017**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022021016, INICIADA CON OCASIÓN AL REPORTE DE NOVEDADES CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, SUSCRITO POR EL S3 MNN ÁVILA SÁNCHEZ CAMILO ALBERTO, EJERCIENDO COMO CONTROLADOR DE TRÁFICO MARÍTIMO DE GUARDIA DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-ECTVM CP09, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR POR AVISO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A LO EXPLICADO EN LAS CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE DECISIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. TENIENTE DE FRAGATA FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


MARIA MERCEDES PENATE PANTOJA
ASISTENTE JURÍDICA



RESOLUCIÓN NÚMERO (0098-2022) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por la cual procede este Despacho a decidir la *Averiguación Preliminar No. 19022022017* adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, iniciada con ocasión al reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto, ejerciendo como Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS ENCARGADO

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

I. ANTECEDENTES

Se tuvo conocimiento mediante reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto, ejerciendo como Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09, en el que comunica que en esa fecha recibe información por parte del Operador de la Estación de Guardacostas de Coveñas vía WhatsApp concretamente a las 16:33R manifestando que se encontraba en el Archipiélago de San Bernardo Isla Múcura, toda vez que turistas dieron aviso a cerca de una nave que naufragó en cercanías al Islote, la Unidad de Guardacostas procede de inmediato al Sector encontrando varias embarcaciones reunidas apoyando y remolcando a la nave sumergida, estando en el lugar identifican que se trata de una nave tipo artesanal ocupada por un (01) tripulante quien manifiesta que el origen del suceso ocurrió debido a entrada de agua, no se percibe persona afectada físicamente, posteriormente realizan acompañamiento hasta el Sector el Islote llevándose a tal Isla la nave.

II. HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 13 de octubre de 2022 suscrita por el señor Teniente de Corbeta Valencia Becerra Juan José, la cual fue radicada el 14 de Octubre de 2022 en la Oficina de Correspondencia de la Capitanía de Puerto bajo el No. 192022102067, se tiene información consistente en que el 10 de octubre del año en curso en los alrededores del islote, con posición LAT 09° 47.087' N LON 75°51.671' W, se atiende llamado de emergencia de hundimiento de una motonave por parte del personal del islote, se procede a verificar la situación en la cual se observa que efectivamente se había hundido una

motonave de características de color negro con blanco con estructura de fibra de vidrio por entrada de agua, se aseguró que el personal estuviese ileso.

La motonave se encontraba siendo remolcada por otra nave con número de matrícula CP-09-1391, cuya información respecto a dicha nave se corrobora con la torre de control e informa que ese número de matrícula no se encuentra registrado en el SITMAR; se destaca que las características de la nave corresponde a color azul, blanco y negro; se efectuó acompañamiento del personal hasta puerto seguro en el islote, mientras se realizaba el acompañamiento se les preguntó a los tripulantes que llevaban la nave remolcada referente a datos sobre quién es el propietario de la nave, quién es el piloto, la matrícula y el nombre de la nave; resaltándose que frente a tales preguntas el personal no respondió y rechazó el apoyo, al llegar a puerto seguro, el personal aseguró la nave y se fueron sin dar información alguna.

III. ACTUACIONES PROCESALES

El 19 de Octubre de 2022 esta instancia dictó *auto de averiguación preliminar* por hechos ocurridos el 10 de octubre de 2022, de conformidad al Reporte de Novedades Control de Tráfico Marítimo de la misma fecha, suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto quien para la fecha ejercía como Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09, en el que comunica que en esa fecha recibe información por parte del Operador de la Estación de Guardacostas de Coveñas vía WhatsApp concretamente a las 16:33R manifestando que se encontraba en el Archipiélago de San Bernardo Isla Múcura, toda vez que turistas dieron aviso a cerca de una nave que naufragó en cercanías al Islote, la Unidad de Guardacostas procede de inmediato al Sector encontrando varias embarcaciones reunidas apoyando y remolcando a la nave sumergida, estando en el lugar identifican que se trata de una nave tipo artesanal ocupada por un (01) tripulante quien manifiesta que el origen del suceso ocurrió debido a entrada de agua, no se percibe persona afectada físicamente, posteriormente realizan acompañamiento hasta el Sector el Islote llevándose a tal Isla la nave.

Procurando enriquecer la presente actuación administrativa, el suscrito Capitán de Coveñas Encargado mediante señal 181511R de octubre de 2022 solicita a la Estación de Control de Tráfico Marítimo información detallada respecto a los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2022 con la nave artesanal en el Archipiélago de San Bernardo – Santa Cruz de Islote.

El 18 de octubre del 2022 se recibe correo electrónico por parte del Suboficial Segundo Babilonia Urrego José Manuel en calidad de Controlador de Tráfico Marítimo, en el cual responde a la señal 181511R de octubre de 2022, indicando que la información suministrada referente a los hechos ocurridos el 10 de octubre del mismo año, se encuentra plasmada en el informe de novedades M10-01-FOR-005 enviado al capitán de Puerto de Coveñas, y no se posee más información al respecto.

Así mismo, obra en el expediente informe meteomarinero para la fecha comprendida entre el 09 y hasta el 11 de octubre de 2022, descargado de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe en el cual se aprecia información específica en cuanto a la dirección del viento, cielo y oleaje.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en **archivar** la presente averiguación preliminar o **formular cargos**; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que “*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio**, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que **señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*” (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el “*acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

1. *La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
2. **El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Ahora bien, al confrontar el contenido del acápite concerniente a los antecedentes, resulta evidente los esfuerzos desarrollados por esta Capitanía de Puerto de Coveñas, con el propósito de adelantar conforme a derecho el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, infortunadamente no fue posible recaudar el material probatorio suficiente que permita tener claridad de lo ocurrido, para ello se requiere escuchar a la parte presuntamente infractora; pues no basta simplemente con la ocurrencia de los hechos, es vital contar con el material probatorio, y proceder al análisis del mismo atendiendo los principios de la sana crítica; no obstante, reitero en estas preliminares no se pudo lograr por circunstancias ajenas a esta Autoridad Marítima Regional.

En ese orden de ideas, al evaluarse la pertinencia de la apertura de formulación de cargos, ha quedado claro que no se tiene la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, no fue posible escuchar a los sujetos procesales que conforman la presente actuación administrativa; tal como ha quedado evidenciado a lo largo del presente documento; en consecuencia procesalmente no es posible decretar tal formulación de Cargos, tal como lo exige los artículos 47 y 49 del CPACA, y **principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, el cual es de estricta aplicación tanto en actuaciones judiciales y administrativas; así:

✓ **Frente al debido proceso**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó *“La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las*

providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)

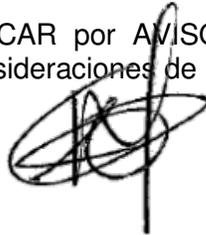
De otra parte, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las presentes diligencias preliminares no se logró ubicar a los sujetos procesales que hacen parte de la presente actuación administrativa se procederá a notificar la presente decisión por **aviso** que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará en la plataforma de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas Encargado en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar No. 19022021016, iniciada con ocasión al reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el S3 MNN Ávila Sánchez Camilo Alberto, ejerciendo como Controlador de Tráfico Marítimo de Guardia de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas-ECTVM CP09, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por AVISO el presente acto administrativo, de acuerdo a lo explicado en las consideraciones de la presente decisión.



Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIERREZ LOPEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas Encargado